



León, 29 de agosto de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
Plaza de Castilla y León, N.º 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 1415/2019

Asunto: Extinción de renta garantizada de ciudadanía de XXX / Resolución
Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual, el pasado 27 de agosto, hemos registrado el escrito de fecha 26 de agosto de 2019 al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

El expediente se inició con una queja relacionada con la Resolución de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Ávila de 27 de mayo de 2019, en virtud de la cual se ha extinguido la prestación de renta garantizada de ciudadanía que tenía reconocida XXX.

El motivo de la extinción se basa en que la interesada salió de España el 15 de enero de 2019 hacia XXX, alegando la enfermedad grave de su padre; así como que, para justificar esa salida, la titular de la prestación aportó un informe médico en el que se ponía de manifiesto que su progenitor estuvo ingresado en un centro hospitalario entre el 20 y el 22 de diciembre de 2018, por lo tanto, antes de que tuviera lugar la salida de España.

Según los términos de la queja, se había producido la circunstancia de que la intervención quirúrgica a la que fue sometido el padre de XXX estaba programada para el mes de enero de 2018, a pesar de lo cual fue necesario adelantarla ante la situación delicada que presentaba. Ello explicaría que los billetes de avión habían sido adquiridos anticipadamente para efectuar el viaje el 15 de enero de 2018, sin que fuera posible el cambio de fecha de dichos billetes, y, además, el esposo de la titular de la prestación, ingresado en un centro penitenciario de Segovia, se negaba a autorizar la tramitación del



pasaporte del hijo menor de edad que tendría que acompañar a XXX.

Al margen de ello, también según manifestaciones del autor de la queja, XXX había comunicado su intención de viajar a XXX por la grave enfermedad de su padre a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Ávila, desde donde se le habría indicado que no habría ningún problema para que hiciera el desplazamiento previsto, y que mantendría la prestación de renta garantizada de ciudadanía.

Con relación a ello, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades nos ha informado en los siguientes términos:

“Dª (...) comunicó a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Ávila su intención de viajar a (...) como consecuencia de la enfermedad de su padre, de acuerdo con la información facilitada por dicho Organismo, la interesada presentó el día 9 de enero de 2019 un escrito exponiendo su intención de viajar a (...) para visitar a su padre durante 25 días, solicitando permiso. Indicar que a este escrito no se le dio contestación.

Con fecha 12 de febrero comunicó que ya había regresado y adjuntó copia de los billetes de avión (salida de España el 15 de enero y regreso el 9 de febrero) así como de un certificado médico correspondiente a un ingreso hospitalario de su padre desde el día 20 al 22 de diciembre de 2018.

Al no justificar un ingreso durante las fechas del viaje, se entendió que no acreditaba uno de los motivos contemplados por la normativa en la materia para poder salir del territorio de Castilla y León, por lo que se abrió una revisión al expediente y se efectuó trámite de audiencia

Con fechas 11 y 26 de abril de 2019, (...) presentó alegaciones al trámite de audiencia en las que no justificaba la salida de Castilla y León por los motivos legalmente permitidos y solicitaba más plazo para aportar otro certificado médico referente a la salud de su padre.

El día 7 de mayo remitió un escrito adjuntando un certificado médico en el que no se portaban nuevos datos de ingresos hospitalarios, sino que hacían referencia a la implantación de un marcapasos en diciembre de 2018.

Por lo tanto al considerar que la titular de la prestación había realizado una salida del territorio de Castilla y León por motivos diferentes a los previstos en la



normativa, con fecha 27 de mayo de 2019 se procedió a dictar resolución extinguiendo la prestación y declarando el reintegro de la cuantía de 1.204,76 € en concepto de cantidades indebidamente percibidas.

Finalmente señalar que con fecha 7 de junio la interesada ha presentado un escrito renunciando a su derecho de interponer recurso potestativo de reposición contra dicha resolución (que es el procedimiento que el ordenamiento establece para la revisión de los actos en vía administrativa en caso de disconformidad con los mismos) y mediante el que solicita el pago fraccionado de la cantidad objeto de reintegro”.

Teniendo en consideración lo expuesto, en cuanto al fondo de la cuestión, esto es, la extinción de la prestación, lo cierto es que se fundamenta en la concurrencia de la causa de extinción prevista en el artículo 28.1 g) del Texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, esto es, *“La salida por el titular de la prestación, o en su caso, del cónyuge o persona unida a él en relación análoga a la conyugal, del territorio de la Comunidad de Castilla y León por causas diferentes al ejercicio de actividad laboral, enfermedad grave de un familiar o causa de fuerza mayor; toda ellas debidamente acreditadas”.*

En el caso que nos ocupa, el hecho que hubiera podido justificar la salida del territorio de la Comunidad de la interesada sería una intervención realizada a su padre en el mes de diciembre de 2018, pero, una vez realizada dicha intervención, obteniendo el paciente el alta el 22 de diciembre de 2018, la intervención no podría justificar una salida hecha a partir del 15 de enero de 2019 al margen de las circunstancias alegadas por la interesada.

Con todo, en el informe que nos ha remitido la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se indica que no se dio contestación al escrito que la interesada había presentado el 9 de enero de 2019, en el que exponía su intención de viajar a XXX para visitar a su padre durante 25 días, solicitando permiso para ello.

Al margen de la obligación de resolver que tiene la Administración conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al artículo 19.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en su relaciones con la Administración de la



Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, también debemos tener en cuenta el principio de orientación al ciudadano y de transparencia por los que se ha de regir la actuación de la Administración conforme al artículo 5 a) y b) de la última Ley indicada. Con ello, ante la pretensión de la interesada de ser autorizada a salir del territorio de la Comunidad de Castilla y León, debió haber obtenido una respuesta en los términos que le hubieran permitido conocer claramente si estaba justificado o no el viaje que pretendía hacer de cara a prever las consecuencias que podría tener en cuanto a la posible extinción de la renta garantizada de ciudadanía.

Aunque también es cierto que transcurrió un escaso periodo de tiempo desde que la interesada presentó su escrito solicitando permiso para abandonar el territorio de la Comunidad hasta que salió de España, en concreto desde el 9 de enero al 15 de enero de 2019, nos encontramos ante prestaciones dirigidas a colectivos que se encuentran en especiales circunstancias de necesidad, por lo que también deben estar perfectamente asesorados sobre las consecuencias de sus actuaciones, máxime cuando los interesados realizan ante la Administración consultas concretas sobre las mismas, y demuestran querer cumplir con los compromisos que les exige la Ley.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recordar:

Que la Administración está obligada a dar respuesta expresa a las peticiones, solicitudes o reclamaciones de los ciudadanos, debiendo poner especial atención, al margen de formalidades procedimentales, en aquellos casos referidos a cuestiones que afectan a colectivos con dificultades para la atención de sus necesidades básicas, y en los que se ven implicadas consecuencias sumamente perjudiciales, como puede ser la pérdida del derecho a la renta garantizada de ciudadanía.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López